

## **ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES COMARCALES.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades reconocidas en los Artículos 133 de la Constitución y 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca establece la tasa por la utilización privativa de instalaciones comarcales.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa de instalaciones comarcales, en función de su disponibilidad y con subordinación a las necesidades de los servicios ordinarios.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de estas Tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, o que sean autorizadas para la ocupación de los espacios regulados en esta Ordenanza.

### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y término señalados en los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Beneficios fiscales**

Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes actividades :

A ) Aquellas actividades organizadas directamente por la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca.

B ) Las actividades, organizadas y desarrolladas por personas, entidades, asociaciones o grupos radicados en la Comarca, de carácter no lucrativo, abiertas al público en general, siempre que no sean acciones dirigidas exclusivamente a miembros de la entidad solicitante, con límite de horario, hasta las 22 horas.

C ) Cuando la actividad que se hace conlleve el pago de una entrada cuya recaudación se vaya a destinar íntegramente a un fin social.

Todas las personas físicas y jurídicas que resulten exentas del pago de esta tasa deberán incluir el logo de la Comarca, como entidad colaboradora, en todos los materiales de publicidad y promoción.

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las siguientes tarifas:

**1.-** Utilización privativa del Salón de Actos con equipo de sonido 30,00 € / hora o fracción

Utilización privativa del Salón de Actos con equipamiento adicional : 50,00 € / hora o fracción

Equipamiento adicional : Con equipo de proyección y/o con ordenador portátil.

**2.-** Utilización privativa de las aulas de formación sin equipamiento : 15 € / hora

Utilización privativa aulas formación con equipamiento adicional : 25 € / hora

Equipamiento adicional : Con equipo de sonido y/o con equipo de proyección y/o con ordenador portátil.

**3.-** Utilización privativa de la Sala de Exposiciones : 25 € / hora

100 € / día

300 € / semana

Normas de aplicación de las tarifas :

1. Cuando la actividad se realice en horario laboral de 9 de la mañana a 14 horas se aplicará a los sujetos pasivos una reducción del 25 %

Cuando la actividad se desarrolle en festivos u horario nocturno se aplicarán además los siguientes complementos :

Nocturno ( A partir de las 22 horas ) 6,00 € / hora

Sábados, domingos y festivos 9,00 € / hora

2. Resulta obligatoria la presencia de personal de la Comarca durante la preparación y el desarrollo de la actividad. Todos los equipos deberán ser manipulados únicamente por personal especializado del centro.
3. Para la concesión de la autorización, la entidad deberá presentar solicitud conforme al modelo oficial, con una antelación mínima de 15 días, y deberá acompañar con su solicitud un dossier con el detalle de la actuación que se pretende llevar a cabo.
4. En caso de solicitar la sala de exposiciones, el montaje de la misma deberá realizarse en horario de mañanas de 9 a 14 horas.
5. La exención de la tasa por la utilización de las diferentes instalaciones se extenderá a los tres primeros días.
6. La Comarca declina toda responsabilidad por posibles accidentes que se puedan sufrir, así como por los daños o pérdidas de los materiales que sean propiedad de las entidades solicitantes.

### **Artículo 7º.- Devengo e ingreso**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y con depósito previo al uso, una vez recibida la autorización en la que se establecerán las condiciones y la cantidad a pagar, debiéndose presentar el justificante de pago que acredite el ingreso antes de la utilización del espacio.

Esta autoliquidación tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior.



Una vez finalizado el uso, se comprobarán los horarios finalmente ejecutados. En el caso de que la instalación se hubiese utilizado durante más de 1 hora del tiempo inicialmente previsto la entidad solicitante deberá abonar la cantidad correspondiente.

### **Artículo 8º.- Gestión**

1.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- En la tarifa prevista por la utilización privativa de las dependencias de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, no procederá la devolución de la tasa cuando el interesado no formule con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de ocupación autorizada, la renuncia de la autorización concedida.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.